



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00036675

ECON. HUGO RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Mercado de Valores.

Que en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00034225 de febrero 09 de 2023, de aprobación de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, de la compañía **SURGALARE S.A.**, se deslizó en el octavo considerando, el siguiente error de hecho: en la tabla se indicó que el plazo de las obligaciones era de 1.800 días, siendo lo correcto 1.080 días.

Que si bien ni en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, ni en el libro II de la Codificación de Resoluciones, Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, ni en sus normas supletorias, consta norma expresa que permita rectificar a nuestra institución los errores de hecho, en aplicación de los principios constitucionales, en cuanto a que no puede alegarse falta de norma jurídica para negar el reconocimiento del derecho de la compañía **SURGALARE S.A.**, a que se rectifique la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00034225 de febrero 09 de 2023, la Dirección Nacional de Autorización y Registro colige que es pertinente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS.INAF.DNTH-2022-0189 del 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR en el considerando antes indicado de la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00034225 de febrero 09 de 2023, en cuanto a que el plazo de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **SURGALARE S.A.** es de 1.080 días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **SURGALARE S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **07 de marzo de 2023**.

HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
Firmado digitalmente por
HUGO JAVIER
RAMIREZ
LUZURIAGA

ECON. HUGO RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES